

# REGLAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS FILIALES DEL KENNEL CLUB PERUANO

## CAPITULO I FINALIDAD

**Artículo 1º.-** A fin de promover el desarrollo de la cinofilia en el país, el KENNEL CLUB PERUANO (KCP) regula mediante el presente reglamento la actividad de las Personas Jurídicas Filiales a nivel nacional que desarrollen como finalidad principal alguna actividad cinófila relacionada con una raza, grupo de razas o con actividad regional; club, escuela o institución dedicada a alguna disciplina canina como el agility, adiestramiento, obediencia u otra reconocida por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

- a. Se denominan Regionales, a las instituciones cuya actividad sea el fomento y desarrollo de todas las razas caninas dentro de su ámbito o zona geográfica.
- b. Se denominan de Raza a las instituciones que se dediquen al fomento y desarrollo de una raza determinada;
- c. Se denominan de Grupo a las instituciones que se dediquen al fomento y desarrollo de las razas de un mismo grupo o de un subgrupo de razas reconocidas por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

El KENNEL CLUB PERUANO reconocerá a nivel nacional solo a una persona jurídica por Raza o Grupo de Razas principal, y podrá aceptar filiales de las mismas razas o grupos de razas en otras ciudades que no sea la del club principal, estos trabajarán coordinadamente con el nacional y bajo supervisión del KENNEL CLUB PERUANO.

## CAPITULO II FORMACIÓN Y FILIACION DE LA PERSONA JURIDICA

**Artículo 2º.-** Las personas interesadas en la formación de una institución filial del KENNEL CLUB PERUANO deberá constituirse como persona jurídica, adecuando sus estatutos o constitución a los estatutos y reglamentos del KENNEL CLUB PERUANO con el sometimiento expreso al presente Reglamento, los mismos que deberán ser debidamente aprobados por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 3º.-** La Filiación al KENNEL CLUB PERUANO deberá solicitarse por carta, adjuntando la siguiente información y documentos:

- a. Nombre de la persona jurídica, fecha de fundación, dirección, relación de asociados o integrantes (mínimo veinte), indicando nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono; relación de ejemplares de sus integrantes (mínimo veinte, uno por integrante), indicando raza, nombre, número de registro genealógico del KENNEL CLUB PERUANO y número de identificación de cada ejemplar.

- b. Certificado de Vigencia de poder con una antigüedad no mayor de treinta (30) días donde figuren los nombres y cargos de sus miembros directivos y copia literal del registro de la persona jurídica en los RRPP.
- c. Copia del Acta de Constitución, y Estatuto aprobado por la Asamblea de Constitución en caso de una Asociación.
- d. Diseño del distintivo de la persona jurídica.

**Artículo 4º.-** En la denominación de las Personas Jurídicas Regionales, deberá consignarse obligatoriamente la palabra Club o Asociación y la zona geográfica, ciudad o localidad en que está situado. Así por ejemplo: Club Canino del Cusco o Asociación Canina de Junín; En la denominación de las instituciones de Raza o Grupos de Raza, deberá consignarse en forma obligatoria la palabra Club o Asociación y el nombre de la raza o grupo de razas que representa. En este caso se podrá utilizar los términos “Perú” o “Peruano”, por ejemplo: Dobermann Club Peruano, Bóxer Club del Perú, Club de Perros Nórdicos del Perú, etc.

**Artículo 5º.-** Una vez aprobada la filiación por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, la persona jurídica deberá abonar la cuota de ingreso y la cotización ordinaria semestral que le corresponde. Se considera como fecha de filiación la de cancelación de los montos que le correspondan. Recién entonces éste podrá gozar de los beneficios que le pueda brindar el KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 6º.-** La cuota de ingreso y la cotización ordinaria de filiación semestral será el doble de la cuota social de Asociado del KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 7º.-** Los integrantes de las instituciones filiales gozarán de los beneficios (servicios y/o tarifas) que el KENNEL CLUB PERUANO les pueda dar a través de su propia institución; no teniendo estos integrantes relación alguna con el KENNEL CLUB PERUANO.

### **CAPITULO III EXPOSICIONES**

**Artículo 8º.-** La institución Filial podrá realizar exposiciones de belleza, adiestramiento o cualquier otra disciplina en su zona de influencia, con la frecuencia que el medio lo permita, siempre en coordinación, autorización y supervisión del KENNEL CLUB PERUANO. El calendario de exposiciones para el año siguiente deberá ser presentado dentro del término de treinta (30) días calendario, luego de recibido el del KENNEL CLUB PERUANO. Las fechas de los eventos programados por la filial no deberán coincidir con los programados por el KENNEL CLUB PERUANO, salvo autorización expresa.

**Artículo 9º.-** Los jueces designados para las exposiciones oficiales deberán pertenecer a la nómina de jueces del KENNEL CLUB PERUANO o de entidades extranjeras reconocidas por la FCI. En todos los casos, el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO deberá autorizar y canalizar las invitaciones de los jueces.

**Artículo 10º.-** Las exposiciones deberán ceñirse estrictamente al Reglamento de Exposiciones vigente del KENNEL CLUB PERUANO, pudiendo la filial elaborar su propio

Reglamento de Exposiciones interno, siempre y cuando, sean complementarios a los del KENNEL CLUB PERUANO y de ninguna manera contrapuestos a estos. Todo reglamento de exposiciones complementario deberá ser aprobado por el KENNEL CLUB PERUANO, previa a su implementación.

**Artículo 11º.-** El otorgamiento de CACP, CGCP, CACLAB, CACIB, CACIT y cualquier otro certificado o título estará sujeto a las tarifas y normas correspondientes de las instituciones que lo(s) administran.

**Artículo 12º.-** Las Personas Jurídicas Filiales están obligadas a realizar un mínimo de dos eventos oficiales (competencias por certificados que otorguen grados o títulos) independientemente de los no oficiales o de las pruebas de trabajo internas por año calendario.

**Artículo 13º.-** Toda persona jurídica Filial de raza o grupo, deberá presentar en total, en los eventos válidos para el ranking nacional del KENNEL CLUB PERUANO, un promedio de cuatro (4) ejemplares inscritos en clases obligatorias (promedio tomado entre el total de perros presentados y el total de eventos del calendario del ranking nacional anual organizados por el KCP). Salvo convenio expreso.

#### **CAPITULO IV REGISTROS, ESTÁNDARES, PEDIGRÍES Y TÍTULOS**

**Artículo 14º.-** Las inspecciones y registros de ejemplares y camadas, transferencias, apareamiento, etc., se ajustarán estrictamente a los Reglamentos del KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 15º.-** Siendo, para el KENNEL CLUB PERUANO, los estándares de la Federación Cinológica Internacional (FCI) documentos oficiales que contienen las características primordiales y básicas para todas las razas, éstos deberán ser observados estrictamente y acatados en toda su extensión.

**Artículo 16º.-** El KENNEL CLUB PERUANO es la única entidad autorizada en el Perú para emitir los Certificados de Registro Genealógico (CRG) oficiales reconocidos por la FCI. Sin embargo, las instituciones filiales podrán emitir internamente un documento técnico y referencial en el cual se consigne en lugar visible y claro la frase: ***“Este documento no constituye un Certificado de Registro Genealógico y tiene valor exclusivamente para uso interno del club”.***

**Artículo 17º.-** El KENNEL CLUB PERUANO mediante convenio con la persona jurídica filial puede ceder el control total o parcial a nivel nacional de una raza bajo la supervisión del KENNEL CLUB PERUANO con la finalidad de mejorar su nivel de crianza y desarrollo en el país. Todo convenio, sus alcances, términos y condiciones deberán ser comunicados por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO a sus Asociados.

**Artículo 18º.-** Los títulos internos de la filial podrán constar en el Certificado de Registro Genealógico oficial del ejemplar, emitido por el KENNEL CLUB PERUANO, siempre y cuando así lo solicite la filial y el KENNEL CLUB PERUANO haya aprobado previamente el reglamento que regula dichos títulos. El título de Campeón de la Filial no permite, al ejemplar que lo ostenta, participar en la clase campeones en las exposiciones oficiales en

que se ponga en juego el CACP, CGCP, CACIB, etc. En estos eventos, el ejemplar deberá participar en su clase correspondiente de acuerdo al Reglamento de Exposiciones del KENNEL CLUB PERUANO.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 19º.-** La persona Jurídica Filial deberá entregar al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO un informe anual, documentado, de gestión interinstitucional con el KENNEL CLUB PERUANO que deberá ser entregado en la primera quincena del mes de marzo de cada año para ser incorporado en el informe anual de gestión y la Memoria del KENNEL CLUB PERUANO. Anexado a este informe deberá adjuntarse el Certificado de Vigencia de Poder, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días, donde figuren los nombres y cargos de sus directivos y copia literal del registro de la persona jurídica en los RRPP.

**Artículo 20º.-** El KENNEL CLUB PERUANO velará por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos internos de la persona jurídica filial, reservándose el derecho de solicitar los informes e inspecciones que considere necesarios.

**Artículo 21º.-** Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 22º.-** El Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO podrá actuar como árbitro en cualquier discrepancia que surgiera, en el interior de la persona jurídica filial, por lo que sus fallos son inapelables. Se establece además que los integrantes de la Filial renuncian al fuero judicial y se someten a las decisiones del Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO, quedando obligados a cumplir este Reglamento, así como el Estatuto y demás normas del KENNEL CLUB PERUANO.

**Artículo 23º.-** El Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO podrá tomar las medidas correctivas y sanciones pertinentes, incluyendo la de retirar el reconocimiento de Filial como tal, de incumplir con alguno de los artículos de este Reglamento. El incumplimiento de los Artículos 13º y 14º son causales directos del retiro de reconocimiento como Filial.

**Reglamento aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio del 2017.  
Vigente a partir del 28.06.2017**